

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO, LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (C.R.O.E.M.) Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE CONVALIDACIÓN DE INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES

En Murcia a 26 de mayo de 2006

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA BOTÍA, como Alcalde-Presidente y en representación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

De otra parte, D. Miguel del Toro Soto, en representación de C.R.O.E.M. y en su calidad de Presidente de la misma.

Y de otra parte, D. Pedro García-Balibrea Martínez, en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, en su calidad de Presidente de la misma.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir este acto, y en su virtud

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- La Constitución encomienda a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

Una de las normas que desarrolla dicho mandato es el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la cual, dedica sus títulos cuarto y quinto a la utilización y protección del dominio público hidráulico, respectivamente. Dentro del mentado dominio público, se encuentran las

aguas continentales, y, dentro de ellas, las superficiales. Por último, la norma referida considera vertido todo aquel que se realice directa o indirectamente en las aguas continentales, obligando a las Entidades locales a informar a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias tóxicas y peligrosas reguladas por la normativa sobre calidad de las aguas.

Por otra parte, y en el mismo sentido de desarrollar el mandato constitucional referido, la Región de Murcia ha dictado la ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente, que se ha desarrollado, entre otras normas, -y en el ámbito que afecta al contenido del presente Convenio-, por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado. En este contexto, y habilitado por dicha norma, así como por los artículos 25.2.f) y 26.1.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, que atribuyen a las Entidades Locales competencias en materia de medio ambiente- el Ayuntamiento de Murcia, desarrolla sus atribuciones en la materia mediante la concesión de la correspondiente autorización de vertidos, así como con la inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a las redes de alcantarillado de su término municipal.

SEGUNDO.- La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (C.R.O.E.M.), cuenta entre sus fines la suscripción de convenios que afecten a sus miembros de manera comunitaria en el ámbito fiscal. Igualmente a través del gabinete de medio ambiente facilita a las empresas el camino hacia el cumplimiento de la legislación medioambiental y la mejora continua, mediante el acceso a la mejor tecnología disponible y la aplicación de buenas prácticas ambientales.

TERCERO.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que entre sus fines cuenta con el suministro de servicios de interés general para la actividad empresarial, así como de colaboración con las Administraciones Públicas, considera que la aplicación del incentivo fiscal objeto del presente convenio es beneficioso tanto para el colectivo empresarial al que atiende como a la colectividad en general, cuyos intereses gestionan las referidas Administraciones.

CUARTO.- Para incentivar las inversiones en materia medioambiental, se ha dictado el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuyo artículo 39 establece que las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente, consistentes en instalaciones contra la contaminación de aguas superficiales, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10% de dichas inversiones.

Las condiciones concretas para la puesta en práctica de la citada deducción se regulan en los artículos 33 a 38 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio que, entre otros requisitos, exige que las citadas inversiones se lleven a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos celebrados con la Administración competente en materia medioambiental, la cual, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, es el Ayuntamiento de Murcia.

La prueba del cumplimiento de este requisito se realiza mediante la certificación

de convalidación de la inversión emitida por la referida Administración.

QUINTO.- El presente Convenio se suscribe en ejercicio de la habilitación conferida por el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, en cuanto requisito para la aplicación a las empresas del incentivo fiscal previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyas condiciones de aplicación regula el Real Decreto 1777/2004, de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión por el Ayuntamiento de Murcia de las certificaciones de convalidación de inversiones medioambientales que realicen las empresas que justifiquen su adscripción a C.R.O.E.M., así como a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, en cuanto a las instalaciones que persigan la finalidad señalada en la cláusula segunda del presente Convenio, y que radiquen en el término municipal de Murcia, a los efectos del requisito establecido por el artículo 38 del Reglamento de Impuesto sobre Sociedades aprobado por R.D. 1777/2004, de 30 de julio, que exige que dicha inversión se lleve a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental.

SEGUNDA.- Competencia.

El Ayuntamiento de Murcia, como Administración ambiental competente, emitirá las certificaciones, a petición de las empresas que justifiquen su adscripción a C.R.O.E.M., o bien a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, y en relación con las inversiones realizadas en bienes del activo material llevadas a cabo para evitar o reducir la carga contaminante que se acabe vertiendo a las aguas superficiales, y deberán reunir los requisitos expresados en la cláusula siguiente, así como en la normativa de aplicación. El presente convenio será aplicable a estas empresas, sin necesidad de previa adhesión al mismo.

TERCERA.- Requisitos para la emisión del certificado

Las inversiones podrán ser objeto de certificación, siempre que afecten a instalaciones que radiquen en el término municipal de Murcia, y sea el Ayuntamiento de Murcia el competente por razón de la materia objeto de protección (inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a las redes de alcantarillado municipales)

Se entenderán incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio a los efectos de su certificación, las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a:

- Depuración de las aguas residuales generadas en el correspondiente proceso industrial reduciendo la cantidad de contaminantes presentes en las mismas.
- Evitar o reducir los vertidos de aguas residuales.

Se considerará requisito imprescindible para obtener las certificaciones objeto del presente Convenio, haber obtenido la preceptiva autorización de vertidos al alcantarillado emitida por el Ayuntamiento de Murcia.

La validez de la citada certificación, queda condicionada a que los elementos patrimoniales afectos permanezcan en funcionamiento durante cinco años, o tres años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil, si fuera inferior; así como al cumplimiento por la empresa peticionaria durante dicho plazo, de las modificaciones en la correspondiente autorización, que hayan sido impuestas por el Ayuntamiento de Murcia en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado 6 del artículo 2 del Decreto regional 16/1999, de 22 de abril.

La permanencia en funcionamiento, se debe interpretar como que, con los referidos elementos patrimoniales, se consigue que los vertidos a la red de alcantarillado, producidos por la empresa interesada, se mantengan, como mínimo, en los niveles previstos en el mencionado decreto regional; y ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el caso de que las inversiones no tengan por objeto exclusivo la finalidad descrita en la cláusulas segunda y tercera, recogida asimismo en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, la empresa solicitante deberá identificar, en la solicitud de certificación de convalidación, la parte de las mismas destinadas al cumplimiento de la finalidad señalada.

Por otro lado, la parte de la inversión financiada con cargo a subvenciones, no dará derecho a la deducción en el impuesto.

Asimismo, la referida inversión deberá realizarse para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia del medio ambiente sobre vertidos de aguas residuales industriales a las redes municipales del alcantarillado, o para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa. Las inversiones deberán permitir alcanzar, por tanto, como mínimo, los niveles de protección previstos en la regulación vigente, y en particular, los establecidos en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

Por último, y, con carácter previo a la emisión de la certificación de convalidación medioambiental, por parte del Ayuntamiento se recabará, con carácter preceptivo,

informe de EMUASA, cuyo objeto será constatar la idoneidad de la inversión realizada para la protección del medio ambiente, así como para cumplir con los niveles mínimos señalados en el párrafo anterior.

CUARTA.- Documentación que se debe adjuntar a la solicitud.

Para la obtención del correspondiente certificado de convalidación, la empresa peticionaria, deberá presentarla siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la representación que ostenta el firmante de la solicitud (original o compulsado).
2. Memoria Descriptiva de Inversiones Medioambientales, con base en lo establecido en la cláusula tercera, y en la que se contengan los siguientes datos:
 - Datos generales de la empresa
 - Descripción general de la actividad
 - Datos de identificación de la inversión: resumen de las inversiones realizadas, descripción, finalidad y fecha de las mismas (con el mayor grado de detalle posible)
 - Funcionamiento de los elementos y niveles de protección que se alcanzan. Comparativa del “antes” y el “después”.
 - Normativa de aplicación.
 - Estado de funcionamiento y fecha de puesta en marcha.
 - Datos del coste total de las inversiones. Indicar si la inversión ha sido subvencionada y en su caso, la cuantía recibida y el organismo que la ha concedido.
3. Certificado emitido, o bien por un laboratorio acreditado por entidad oficial de acreditación que verifique que dicho laboratorio cumple con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o bien por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, según Decreto 27/1998, de la Región de Murcia. Dicho certificado deberá acreditar el cumplimiento de los niveles de vertido autorizados, tal como se encuentra regulado en el Decreto 16/1999, de 22 de abril.
4. Facturas originales o compulsadas acreditativas de dichas inversiones. Deberán relacionarse sin ningún tipo de dudas con cada una de las inversiones realizadas.
5. Copia de la autorización de vertido al alcantarillado.
6. Certificado emitido por la C.R.O.E.M. o Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia según corresponda de adscripción de la empresa peticionaria a la respectiva institución.
7. Anexo fotográfico de las inversiones.

Con carácter previo a la emisión del Certificado señalado en el punto 6, la C.R.O.E.M. o la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia revisará la documentación señalada.

El interesado presentará la documentación señalada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Una vez subsanado las posibles deficiencias que la documentación aportada pudiese presentar, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia solicitará a EMUASA el informe referido en el último párrafo de la cláusula tercera, emitiendo, en su caso y tras la recepción de dicho informe, el certificado objeto del presente Convenio.

QUINTA.- Publicidad del Convenio

C.R.O.E.M., la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, convocarán jornadas informativas, a fin de divulgar entre sus asociados la firma del presente convenio, así como los requisitos para su aplicación y las consecuencias fiscales y medioambientales que se derivan del mismo.

SEXTA.- Seguimiento

Con el fin de conseguir el mejor cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos miembros designados por el Ayuntamiento, otro por E.M.U.A.S.A., otro por C.R.O.E.M. y otro por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

La Comisión de Seguimiento tiene la función de supervisar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, así como resolver cuantas cuestiones se susciten en relación con el mismo.

SÉPTIMA.- Ausencia de obligaciones económicas.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas directas para ninguna de las partes.

OCTAVA.- Cobertura

Al amparo del presente Convenio, podrá solicitarse la certificación de la convalidación de las inversiones realizadas, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el mismo.

NOVENA.- Duración

El presente convenio tendrá una duración coincidente con la vigencia de la deducción fiscal por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, siempre y cuando no se modifiquen de manera sustancial las condiciones para la práctica de aquélla, en cuyo caso deberá procederse a la modificación de los términos del convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes intervinientes o por denuncia de alguna de las partes.

DÉCIMA.- Jurisdicción

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será sustanciada ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, una vez leído lo anterior, las partes firman, por duplicado ejemplar, el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA EL ALCALDE DE MURCIA
CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE MURCIA**

**EL PRESIDENTE DE
C.R.O.E.M.**